



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 511 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre cumplimiento de requisitos de perfil de puesto para ocupar cargos en la Administración Pública y otros

Referencia : Documento con Registro N° 006148-2018

Fecha : Lima, **05 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿Se puede encargar la Dirección Regional de Educación de Loreto (DREL) a un profesional de contabilidad?
- b. Ante una resolución judicial de medida cautelar que ordena la reposición de un trabajador administrativo del Sector Educación ¿En cuánto tiempo la DREL o UGEL-M debe expedir la resolución administrativa de reincorporación?
- c. ¿Es legal que el Jefe de Recursos Humanos de la DREL sea al mismo tiempo Jefe de Personal de la UGEL de Maynas, que no es ejecutora; o ambas entidades deben contar con un Jefe de Recursos Humanos?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Del cargo de Director de la Dirección Regional de Educación y el cumplimiento de requisitos para el acceso al empleo público

- 2.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 76° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.
- 2.5 Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (en adelante LRM), contempla la posibilidad de que los profesores puedan acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral, las mismas que consiste en las siguientes áreas:
- a. *Gestión Pedagógica*: Comprende a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad.
 - b. *Gestión Institucional*: comprende los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.
 - c. *Formación Docente*: Comprende a los profesores que realizan funciones de acompañamiento pedagógico, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente
 - d. *Innovación e Investigación*: Comprende a los profesores que realizan funciones de diseño, implementación y evaluación de proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, estudios y análisis sistemático de la pedagogía y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos.
- 2.6 De lo señalado, se advierte que la LRM no contempla el puesto de Director de la Dirección Regional de Educación como parte de la estructura de la carrera pública magisterial, no obstante dicho puesto es un órgano de línea del Gobierno Regional y forma parte integrante de su estructura orgánica.
- 2.7 Sin perjuicio de lo señalado, debemos indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP), es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante¹.

En ese sentido, la entidad establece los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión de la misma (por ejemplo, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional). Las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.

- 2.8 Por lo tanto, corresponde a las entidades en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión interna (MOF, Clasificador de Cargos, entre otros) establecer los requisitos mínimos para

¹ Inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

el acceso a los cargos previstos en el CAP o CAP Provisional, incluidos aquellos cargos calificados como de confianza.

Siendo así, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP o CAP Provisional, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad.

- 2.9 Cabe acotar que el incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas está prevista en el artículo 9° de la LMEP, según el cual, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Sobre el contenido y forma de ejecutar un mandato judicial

- 2.10 Conforme se indicó en el Informe Técnico N° 720-2017-SERVIR/GPGSC, SERVIR² – aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – no puede emitir opinión sobre el contenido de un mandato judicial. Ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS³.

Así, se señaló que de requerirse una aclaración sobre los alcances de un mandato judicial o su ejecución, dicho pedido debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

- 2.11 Ahora bien, de las consultas formuladas en el documento de la referencia, puede advertirse que un pronunciamiento sobre la consultas b) implicaría un pronunciamiento sobre la posibilidad de ejecutar los mandatos judiciales que han dispuesto la reincorporación de los servidores; siendo ello así, nos ratificamos en que SERVIR no puede emitir opinión al respecto.

De la organización y estructura de las Unidades de Gestión Educativa Local

- 2.12 De acuerdo a la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la Unidad de Gestión Educativa Local (en adelante UGEL) es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción.

La creación, funcionamiento, organización, fusión y extinción de las Unidades de Gestión Educativa Local se encuentra a cargo del Gobierno Regional, previa opinión del Ministerio de Educación.



2 Véase en nuestro portal institucional www.servir.gob.pe

3 Véase el carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

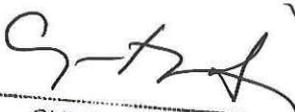
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.13 En mérito a ello, el Ministerio de Educación mediante Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU aprobó la “Norma Técnica que regula la creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional, así como la inscripción en el Registro Nacional de Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y de Unidades de Gestión Educativa Local (RENDUGEL”)), la cual establece los criterios y procedimientos aplicables para la creación de una UGEL, así como para su registro correspondiente.
- 2.14 Siendo así, y atendiendo a la consulta formulada en el numeral c) se encuentra relacionada con la organización y funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas, corresponderá al Ministerio de Educación emitir pronunciamiento sobre el particular.

III.- Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a la Ley N° 28044, la Dirección Regional de Educación es un órgano de línea del Gobierno Regional y forma parte integrante de su estructura orgánica.
- 3.2 De conformidad con la LRM, el puesto de Director de la Dirección Regional de Educación no forma parte de la estructura de la carrera pública magisterial, no obstante el servidor que ocupe dicho cargo deberá cumplir necesariamente con el perfil que requiere la plaza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la LMEP.
- 3.3 Corresponderá a las entidades del Sector Público establecer los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión (CAP, MOF, Clasificador de Cargos), debiendo realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización. De esta forma, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad.
- 3.4 En atención al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podemos emitir opinión que implique un pronunciamiento respecto a la posibilidad de ejecución de un mandato judicial. Tampoco podemos emitir pronunciamiento sobre la forma en que se debe ejecutar un mandato judicial; por lo que, cualquier pedido de aclaración al respecto debe ser formulado al órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto
- 3.5 En cuanto a la consulta formulada en el numeral c) corresponderá al Ministerio de Educación emitir pronunciamiento sobre la organización y funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018